



## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00002-2021/CEPLAN/DE**

Lima, 03 de mayo de 2021

**VISTO:** El Memorando N° D000161-2021-CEPLAN-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° D000003-2021-CEPLAN-OGAABA de la Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, el Memorando N° D000181-2021-CEPLAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, y el Informe N° D000079-2021-CEPLAN-OAJ de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de las Contrataciones del Estado, a través de su Opinión N° 053-2017-DTN ha señalado que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario. En ese sentido, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos en la Ley;

Que, ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...);"



Que, en esa medida, se puede apreciar que la contratación directa es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, la Opinión N° 099-2017-DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando que “la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa”;

Que, entre las causales de contratación directa tenemos la prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, en virtud del cual la Entidad puede contratar directamente: “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”, concordante con lo dispuesto en el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, Reglamento): “Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato”;

Que, precisado lo anterior, resulta oportuno anotar que el primer párrafo del artículo 27 de la Ley dispone que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...)”, además, en su último párrafo se dispone que “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;

Que, sobre el particular, el artículo 101 del Reglamento establece los requisitos y formalidades para la aprobación de las contrataciones directas, señalando que la aprobación de la contratación directa se realizará



a través de la Resolución del Titular de la Entidad, debiendo contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000003-2021-CEPLAN-OGAABA de la Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento se sustentó técnicamente la necesidad de la contratación directa para el arrendamiento de un bien inmueble, concluyendo que se configuraron los elementos para Contratación Directa para el "Servicio de Alquiler de inmueble para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)", hasta por la suma de \$ 222,395.68 (Doscientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Cinco con 68/100 Dólares Americanos), cuyo periodo de contratación es de veinticuatro meses, constituyéndose como el sustento técnico requerido;

Que, mediante el Memorando N° D000181-2021-CEPLAN-OPP de fecha 26 de abril de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se encuentra aprobado la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000134, por la suma de S/ 409,808.52 (Cuatrocientos Nueve Mil Ochocientos Ocho y 52/100 Soles). Asimismo, se emite la Previsión Presupuestal N° 0000000002 para los periodos 2022 y 2023, por la suma de S/ 378,284.79 (Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 79/100 soles) y S/ 31,523.73 (Treinta y Un Mil Quinientos Veintitrés con 73/100 soles) respectivamente;

Que, no obstante, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, además, es preciso señalar que a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00001-2021/CEPLAN/PCD, el Presidente del Consejo Directivo delegó facultades en materia de contrataciones del Estado, en ese sentido, corresponde al Director Ejecutivo aprobar mediante resolución la Contratación Directa para el "Servicio de Alquiler de inmueble para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)";



Que, de acuerdo con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D00079-2021-CEPLAN-OAJ, corresponde aprobar la Contratación Directa para “Servicio de Alquiler de inmueble para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)”;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en uso de la delegación de facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00001-2021/CEPLAN/PCD, y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Alquiler de inmueble para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)”, por la suma de \$ 222,395.68 (Doscientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Cinco con 68/100 Dólares Americanos), por un periodo de veinticuatro (24) meses, el mismo que recae sobre el inmueble situado en la Avenida Canaval y Moreyra 480, San Isidro, Edificio Chocavento - Piso 21, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del Servicio de Alquiler de inmueble para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, actuando conforme o los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Administración publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ([www.gob.pe/ceplan](http://www.gob.pe/ceplan)).

**Regístrese y comuníquese.**